

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte demandante allegó constancias de notificación personal que le hiciera a la parte demandada.

No obstante, lo anterior se comunica que la parte actora aportó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, pidió el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de diciembre del 2022.

Andrea López García
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PAPELES Y NEGOCIOS S.A.
Demandado:	DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA
Radicado:	170014003010-2022-00291-00
Auto Interlocutorio:	1300-2022

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados por la parte demandante para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, dentro del trámite procesal la parte demandante allegó constancias de notificación que le hiciera a la demandada DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA; no obstante, con posterioridad a lo anterior la parte activa solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, manifestada por la parte demandante; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo".

(...)".

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, por lo cual el despacho no realizará pronunciamiento alguno frente a la constancia de notificación personal realizadas a la demandada.

Se ordenará el levantamiento de la medida tendiente al embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, previas deducciones del salario mínimo legal vigente, que la demandada DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA, con cédula de ciudadanía nro.1.053.803.409, devenga al servicio de la Policía Nacional. Por lo cual se libraré el correspondiente oficio dirigido a la Policía Nacional al correo electrónico megob.coman@policia.gov.co y memaz.oac@policia.gov.co informando la cancelación del oficio nro. 384 del 7 de junio de 2021.

De igual forma, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA", con matrícula inmobiliaria nro.127023 de la Cámara de Comercio de Manizales, de propiedad de la demandada. Por lo cual se libraré el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccm.org.co informando la cancelación del oficio nro. 385 del 7 de junio de 2021.

En igual sentido, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Manizales para que realice la devolución del Despacho Comisorio nro. 53 del 5 de agosto del 2022, en el estado en que se encuentre.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **PAPELES Y NEGOCIOS S.A.** con n.i.t 811039091-1, en contra de la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, identificada con

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

cédula de ciudadanía nro. 1.053.803.409, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, previas deducciones del salario mínimo legal vigente, que la demandada **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, con cédula de ciudadanía nro.1.053.803.409, devenga al servicio de la **POLICÍA NACIONAL**.

Por lo cual se ordena que por secretaría se libre el correspondiente oficio dirigido a la Policía Nacional al correo electrónico megob.coman@policia.gov.co y memaz.oac@policia.gov.co, informando la cancelación del oficio nro. 384 del 7 de junio de 2021.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA", con matrícula inmobiliaria nro.127023 de la Cámara de Comercio de Manizales, de propiedad de la demandada.

Por lo cual se ordena que por secretaría se libre el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccm.org.co informando la cancelación del oficio nro. 385 del 7 de junio de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES** para que realice la devolución del Despacho Comisorio nro. 53 del 5 de agosto del 2022, en el estado en que se encuentre.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Alcaldía de Manizales al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co informando la cancelación del Despacho Comisorio arriba mencionado

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 209 del 7 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1240ec17c388cbe61b5813426d276e3ed09f32d00e422dd2aa54009926832226**

Documento generado en 06/12/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>